

**3352-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró el día once de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea distrital de CAÑAS, cantón de CAÑAS, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN CAÑAS**

**DISTRITO CAÑAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503320913	KARLA PATRICIA ALGUERA MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
304450782	ALBERTO JOSE FALLAS ARAYA	SECRETARIO PROPIETARIO
504520764	YAMILETH ALGUERA MARTINEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304450782	ALBERTO JOSE FALLAS ARAYA	TERRITORIAL
503320913	KARLA PATRICIA ALGUERA MARTINEZ	TERRITORIAL
504520764	YAMILETH ALGUERA MARTINEZ	TERRITORIAL

**Inconsistencia:** No procede en este acto la acreditación de los señores Nicole Pamela Soto Contreras, cédula de identidad n.º 504460097, como tesorera propietaria y delegada territorial; Gerald Mauricio Barrantes Sirias, cédula de identidad n.º 504020293, como secretario suplente y delegado territorial, y Neylin Yaritza Picado Contreras, cédula de identidad n.º 504340902, como fiscal propietaria, en virtud de haber sido designados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política las cartas originales de dichos señores, correspondientes a la aceptación de los cargos en que fueron designados, por lo que, para la debida subsanación, deberán aportar los documentos referidos, caso contrario, los cargos vacantes deberán ser designados mediante la

celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, secretario y tesorero suplentes, el fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que dichos cargo deberán cumplir con el principio de paridad establecido en artículo dos del Código Electoral, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

#### **DISTRITOS PALMIRA Y SAN MIGUEL**

En relación al acta presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante la cual se comunica, entre otros, los acuerdos tomados en las asambleas distritales de Palmira y San Miguel, celebradas el día once de agosto de dos mil veintiuno, una vez realizado el estudio correspondientes, se llega a determinar que dichas asambleas no habían sido solicitadas por el partido político ante este órgano electoral, razón por la cual, no procede la acreditación de los acuerdos tomados por el partido político en dichas asambleas, y deberá necesariamente convocar las asambleas referidas, tome en consideración, que dichas solicitudes de fiscalización deberán ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

#### **DISTRITOS POROZAL Y BEBEDERO**

En cuanto a los distritos de Porozal y Bebedero, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización

correspondiente a dichos distritos, por lo que deberá necesariamente convocar las asambleas referidas, tome en consideración, que dichas solicitudes de fiscalización deberán ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática  
Ref., No.: 16657- 15951, 15959, 16306-2021